

## **Gestión de servicios centro de San Marcos**

**Núm. expediente: 13/2019**

### **Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP)**

#### **I - ELEMENTOS DEL CONTRATO**

##### **1. OBJETO DEL CONTRATO**

**1.1.** Constituye el objeto del expediente la prestación del servicio descrito en el punto 1 de la carátula, por procedimiento abierto, cuya nomenclatura CPV se señala en la carátula, punto 4, y de forma detallada en el pliego de prescripciones técnicas.

##### **2. RÉGIMEN JURÍDICO**

**2.1.** El Contrato tendrá naturaleza de contrato administrativo y se regirá por las siguientes normas:

- a) Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP)
- b) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- c) Las normas no derogadas del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).
- d) En todo caso, las condiciones y cláusulas de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas.
- e) Supletoriamente regirán las normas generales del Derecho Administrativo y, sólo en su defecto, las del Derecho Privado.

**2.2.** Es un contrato sujeto a regulación armonizada por tratarse de un servicio de valor estimado superior a lo establecido en el artículo 22.1.b de la LCSP.

**2.3.** El órgano de contratación de la Mancomunidad ostenta, según el artículo 190 de la LCSP, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato.

Estas prerrogativas se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

La jurisdicción competente para la impugnación de estos acuerdos y resoluciones será siempre la contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, es potestativa la interposición del recurso especial en materia de contratación ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la CAPV, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica y la oferta unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

### **3. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

El órgano de contratación es la Junta de la Mancomunidad conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto de la Mancomunidad.

### **4. DURACIÓN DEL CONTRATO**

**4.1.** La duración del Contrato es un (1) año.

**4.2.** Se podrán efectuar cuatro (4) prórrogas de un (1) año cada una. En todo caso, de ser necesaria, la prórroga será obligatoria para el contratista, salvo que concurra la causa de resolución recogida en el art. 198.6 LCSP.

### **5. IMPORTE DEL CONTRATO**

**5.1.** De conformidad con la regla establecida para el cálculo del valor estimado del contrato en el artículo 101.2 de la LCSP, en el punto 7 de la carátula se señala la previsión del valor estimado del contrato durante todo el periodo de vigencia.

**5.2.** El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, y no podrá superar el tipo de licitación formulado por la Administración; a dicho precio se le añadirá el IVA correspondiente, con arreglo al tipo aplicable en ese momento. Comprenderá además, todos los gastos que se deban realizar para el cumplimiento de la prestación contratada, incluidos los generales, financieros, de seguros, tasas, fianzas, ensayos, transporte y desplazamientos, honorarios y dietas del personal técnico y auxiliar a su cargo, y los demás previstos en este pliego. Asimismo, se entenderán incluidos los gastos de publicación del anuncio en los boletines oficiales, conforme a las disposiciones vigentes y formalización del contrato. Ninguno de estos conceptos podrá luego repercutirse como concepto o partida independiente.

**5.3.** En el caso de que se prevean amortizaciones por inversiones, éstos se contarán por el plazo de la duración máxima del contrato.

### **6. REVISIÓN DE PRECIOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP 2017, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

## **II - CONTRATACIÓN**

### **7. PROCEDIMIENTO, FORMA Y MEDIOS DE ADJUDICACIÓN**

**7.1.** El presente expediente de contratación se llevará a cabo por el procedimiento de licitación negociado sin publicidad, de acuerdo con el artículo 168 y siguientes de la LCSP, mediante la valoración de los criterios que figuran en el punto 8.4 del presente pliego, por tratarse del supuesto contemplado en el artículo 168.a)1. de la misma.

**7.2.** El contrato podrá concluirse con un sólo contratista.

**7.3. Medios electrónicos:** la presentación de ofertas se realizará por medios electrónicos a través de la aplicación denominada SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA ubicada en KONTRATAZIO PUBLIKOA EUSKADIN/ PLATAFORMA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EUSKADI, SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

**7.3.1.** Los requisitos para su utilización son los siguientes:

a) Requisitos administrativos:

- Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado por la Administración de la CAE a efectos de tramitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son los siguientes:

- Izenpe ( Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)
- FNMT (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)
- Dni-e
- Camerfirma (Entidad, Ciudadano, con estos certificados ha accedido muy poca gente a la aplicación.

b) Requisitos técnicos: La información sobre los requisitos técnicos se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[https://apps.euskadi.eus/w32-content/es/contenidos/informacion/lic\\_elec\\_requisitos\\_tecnicos/es\\_def/index.shtml](https://apps.euskadi.eus/w32-content/es/contenidos/informacion/lic_elec_requisitos_tecnicos/es_def/index.shtml)

**7.1.4** Servicio de soporte para resolver dudas sobre licitación electrónica: **945016298.**

**7.1.5.** Forma de presentación:

- a) Se deben anexar los documentos indicados en la cláusula 8 de este pliego en los respectivos documentos que, de conformidad con dicha cláusula, aparecen en la aplicación.
- b) Sólo se garantiza la lectura y tramitación de los documentos almacenados con las siguientes extensiones: .doc, .xls, .ppt, .docx, .xlsx, .pptx, .pdf, .rtf., .sxw, .sdw, .abw, .xml, .jpg, .bmp, .tiff, .zip, y .7z
- c) Con el objetivo de minimizar la incidencia que la presencia de virus pueda tener en la operatividad del sistema, se recomienda el envío de los documentos en los formatos .pdf, .rtf, .sxw, .jpg y .tiff.
- d) Se entenderá recibida la oferta en el plazo de presentación si se inicia la transmisión dentro de él y finaliza con éxito.

## **8. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

### **8.1. Empresas licitadoras**

**8.1.1.** El órgano de contratación formulará invitación a aquellos candidatos que, en base a su solvencia, sean considerados aptos a optar al presente procedimiento de licitación, sin necesidad de formular anuncio de licitación previa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 de la LCSP.

A tal efecto, el órgano de contratación deberá asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

**8.1.2.** Cada licitador podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas o figurar en más de una unión temporal si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las que hubiera suscrito.

**8.1.3.** La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio.

## **8.2. Contenido de las proposiciones y plazo de presentación**

Para participar en la presente licitación, se deberán presentar tres documentos, en formato digital tal y como se menciona en el apartado anterior con la documentación que luego se indicará, especificando en cada uno de ellos la licitación a los que se concurre, denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición, y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible. Los documentos deberán estar necesariamente firmados por quien presente la oferta o persona que le represente, siguiendo los pasos establecidos en la plataforma digital.

Las proposiciones se deberán entregar antes de finalizar el plazo establecido en el punto 14 de la carátula.

## **8.3. Contenido de los documentos**

### **8.3.1. “Documento 1” Capacidad para contratar**

Este documento deberá contener la documentación especificada en los puntos a)-g) de la cláusula 10.1 del PCAP.

### **8.3.2. “Documento 2”: Memoria técnica**

La documentación relativa a la proposición técnica, y la que acredite los distintos criterios técnicos, deberá incluirse en este documento nº 2.

La documentación técnica deberá contener la información y el nivel de desarrollo que se establece en el pliego de prescripciones técnicas.

Para facilitar el análisis de esta documentación, la oferta deberá **redactarse con los siguientes parámetros:**

- Aunque se presente en formato digital, se tendrán en cuenta para la valoración de los siguientes criterios las características del formato de hoja en DIN-A4.
- Extensión máxima documentación (sin considerar portadas o índices): **70 páginas en total**.

- Márgenes:
  - Inferior y superior: 2 cm
  - Izquierdo-derecho: 2 cm
- Tipo de letra y tamaño:
  - Cuerpo de texto: Arial 10 (o similar, en caso de no disponer del tipo de letra indicado).
- Interlineado: 1,15
- Otros requisitos: deberá dejarse un espacio entre párrafos (equivalente al tamaño de Arial 10 o similar en el cuerpo de texto).

Aquellas proposiciones cuya documentación **exceda la extensión máxima** (sin considerar portada e índices) establecida en este pliego, no serán, en ningún caso, excluidas del procedimiento.

En caso de exceder la extensión máxima señalada **se valorará su contenido hasta el número máximo de hojas** permitido, igualmente las ofertas que presenten varias páginas por hoja, se contarán todas las páginas de esa hoja.

### **8.3.3. “Documento 3”: Proposición económica, documentación relativa a los criterios de valoración evaluables automáticamente**

Este documento deberá contener:

- a) Una sola proposición redactada conforme al modelo que figura como anexo 3 y firmada por la persona o empresa licitadora o su representante. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que deba ser repercutido, deberá indicarse como partida independiente.
- b) Estudio Económico del servicio, individualizado por cada uno de los trabajos o líneas de servicio, lo más detallado e individualizado posible.

## **8.4. Criterios de adjudicación**

### **8.4.1. Criterios técnicos-Max. 45p**

No se valorarán aquellas propuestas cuya redacción no especifique claramente el compromiso firme de ejecución por parte del adjudicatario mediante simple solicitud de la mancomunidad.

Únicamente pasarán a la siguiente fase aquellas propuestas técnicas que superen un umbral mínimo de 30 puntos del total de puntos establecidos (45 puntos) para los criterios de valoración no evaluables automáticamente.

Descripción y ponderación:

- Plan de trabajo y metodología propuesta: se valorará el grado de detalle, desarrollo e idoneidad para cada una de las tareas definidas en los pliegos de prescripciones técnicas, junto con los compromisos de ejecución ofertados así como los mecanismos de verificación de las labores de operación, mantenimiento predictivo, preventivo, normativo o reglamentario, metrológico y correctivo propuestos - 15 puntos.
- Coherencia y justificación del reparto de recursos de carácter vinculante (dedicaciones de los diferentes perfiles, organigrama de trabajo, detalle de personal por tarea y horas anuales, y otros recursos) - 15 puntos.
- Plan vinculante de incremento de nivel de reciclaje de residuos voluminosos por parte de la empresa– 15 puntos

#### **8.4.2 Criterio económico- Max. 55p**

Este criterio evaluable de forma automática se valorará el precio ofertado de acuerdo con el siguiente sistema de puntuación:

Supondrá el 55 % de la valoración total, conforme a la siguiente forma de cálculo:

Para bajas en licitación, entre 0 y 20%, la puntuación será 2,5 veces la baja porcentual ofertada.

Para bajas entre 20-25%, la oferta con mayor baja se puntuará con 55 puntos y el resto de ofertas que superen la baja del 20% se interpolarán proporcionalmente.

Para el cálculo de la baja porcentual del servicio de gestión y tratamiento de voluminosos se tendrán en cuenta los ingresos estimados anuales por recuperación de productos según lo ofertado por cada uno de los licitadores y las toneladas de referencia establecidas en los pliegos.

No se admitirá ninguna proposición que sea superior al precio de licitación.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas en lo relativo al criterio de adjudicación del precio podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 85 y siguientes del RGLCAP, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Se considerará que la oferta es anormalmente baja cuando el precio ofertado total sin IVA supere la baja del 25% del valor estimado del contrato.

#### **8.5. Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación**

**8.5.1.** Las empresas licitadoras designarán en su oferta aquella documentación que consideren confidencial, según el anexo 2, la cual no podrá ser divulgada por el órgano de contratación. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras partes pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De no aportarse esta declaración podrá considerarse, en función de sus características, que todos o alguno de los documentos o datos presentados carecen de dicho carácter confidencial.

**8.5.2.** La falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la persona o empresa adjudicataria, con pérdida de la fianza definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla, si no se ha constituido.

**8.5.3.** No presentar alguno de los documentos exigidos o su presentación en forma distinta a la requerida dará lugar a la inadmisión definitiva del mismo.

**8.5.4.** No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones mayores, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- No se ajusten a lo señalado en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas.
- Aquéllas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe del remate.
- Las que varíen substancialmente el modelo de proposición establecido que figura como anexo 3 a este pliego.

**8.5.5.** Si la proposición la realizan varias empresas, con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, los documentos 2 y 3 deberán estar firmados por la persona representante de cada una de ellas.

## **8.6. Consultas sobre documentación y pliegos**

**8.6.1.** Según lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP la Mancomunidad proporcionará a los interesados, a más tardar, 4 días antes de que finalice el plazo para la presentación de ofertas, aquella información adicional que soliciten sobre los pliegos y demás documentación, siempre que la hubieren pedido al menos 6 días antes de la finalización del plazo.

**8.6.2.** En el caso en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, Administrativas Particulares o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el Perfil de Contratante.

## **9. FASE DE NEGOCIACIÓN**

**9.1** Vencido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación abrirá los documentos, examinará la documentación aportada, pudiendo conceder un plazo para subsanar los posibles errores u omisiones observados en la misma y, admitida finalmente la referida documentación, abrirá, en su caso, la fase de negociación de ofertas en base a los aspectos económicos, técnicos y/o logísticos referidos al contrato.

**9.2** La negociación la llevarán a cabo los Servicios Técnicos de la Mancomunidad con los licitadores, en función de las ofertas presentadas, en aras de adaptarlas a los criterios que sean objeto de negociación y así determinar la oferta económicamente más ventajosa.

**9.3.** En la presente licitación, será objeto de negociación los aspectos técnicos del contrato así como el precio del mismo.

**9.4.** Se efectuará una valoración inicial donde se hará constar en qué posición se encuentra cada licitador, siempre y cuando sus ofertas hayan sido admitidas, determinando los aspectos susceptibles de ser mejorados en la negociación a efectuar.

**9.5.** Se comunicará individualmente a cada licitador el resultado del estado de su proposición, invitándoles a que en un plazo máximo de 3 días naturales pueda presentar, mejoras sobre su oferta inicial. En el caso en el que se presente un único licitador, no se procederá a esa segunda vuelta.

**9.6.** Una vez recibidas las posibles segundas ofertas, previo informe de los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, en su caso, se valorará el contenido de las mismas en función de la criterios empleados en la primera valoración, elevando al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato al licitador que oferte la proposición económicamente más ventajosa.

## **10. REQUISITOS DE SOLVENCIA Y CAPACIDAD**

**10.1.** Los licitadores, deberán acreditar la capacidad y solvencia según los siguientes puntos mediante aportación de la documentación especificada:

### **a) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar y, en su caso, la representación:**

La capacidad de obrar se acreditará según el artículo 84 de la LCSP mediante:

- Si la empresa fuera individual, mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces.
- Si la empresa fuera persona jurídica, mediante la presentación de escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en su caso, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra empresa, presentaran copia del DNI, o documento que haga sus veces, así como poder bastante al efecto.

Las empresas licitadoras inscritas en el Registro de Contratistas del Gobierno Vasco, regulado por el Decreto 12/1998, de 3 de febrero, y Orden de 4 de febrero de 1998 del Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco, deberán presentar únicamente copia del certificado vigente expedido por la persona responsable del Registro correspondiente de tal manera que estarán eximidas de tener que presentar y acreditar los documentos y circunstancias señalados en este punto.

Los Servicios Técnicos de la Mancomunidad de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

**b) Certificados** de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, con el alcance y forma que previenen los artículos 13 y 14 del RGLCAP, así como el de estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en el ámbito territorial de la ejecución del contrato (Donostia/San Sebastián), mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o el certificado del histórico I.A.E, en los demás casos.

Ello no obstante, en el supuesto de encontrarse quien licita en alguna de las exenciones establecidas en la legislación vigente, además de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, deberá acreditar la concesión de la exención mediante resolución expresa de la administración tributaria competente o, en su defecto, mediante declaración responsable en la que se indique la concreta causa de exención concurrente.

**c) Solvencia:** será obligatorio acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional conforme a los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP por los medios que figuran en el los siguientes puntos.

Para las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica, conforme a los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP, así como su correspondiente inscripción en las listas oficiales de personas o empresas autorizadas para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea en los términos señalados en el artículo 97 de la LCSP.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o según lo establecido en los siguientes puntos, exceptuando la solvencia técnica que se deberá aportar.

Cuando en la inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no conste alguno de los requisitos que deba acreditar, la empresa deberá justificarlos por alguno de los medios especificados a continuación.

**- Solvencia económica y financiera:**

Se deberá presentar la cifra anual de negocios del licitador en los últimos tres años, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos el precio máximo sin IVA del contrato tipo.

El volumen anual de negocios de la empresa licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Las empresas individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**- Solvencia técnica**

Se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos equivalentes realizados en los últimos tres años, conforme a lo establecido por el artículo 90 de la LCSP. Dentro de los tres últimos años, se deberá acreditar como mínimo la realización satisfactoria de un contrato de la misma índole por un plazo mínimo de un año dentro de los últimos tres años.

Dicha relación deberá incluir importe, fechas y destinatario, público o privado, de los trabajos realizados. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

La mancomunidad de San Marcos se reserva el derecho de confrontar la información proporcionada a efectos de admisión de ofertas en base a los certificados aportados.

**d) Empresas de 50 o más personas trabajadoras:** deberán aportar documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33 %, o complementaria o subsidiariamente del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, ya que están obligados a ello de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en su normativa de desarrollo.

A tales efectos se aportará un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

**e) Las empresas no españolas,** deberán, además, aportar la documentación del anexo 4.

**f) Declaración** relativa a la parte del contrato que la empresa licitadora **tenga previsto subcontratar**, en su caso, señalando su porcentaje y el nombre o el perfil empresarial, si así lo permite el apartado 24 de la carátula, definido con referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización (artículo 215.2.a) LCSP).

**g) La presentación** de la documentación justificativa de contar con un **plan de igualdad** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, cuando se trate de empresas de más de 50 trabajadores o trabajadoras.

**h) Acreditación de la garantía definitiva del 5%** del valor de adjudicación total.

La garantía definitiva, podrán constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP.

**i) El adjudicatario** deberá contratar un **seguro de responsabilidad civil** (incluidos daños medioambientales) por importe igual o superiores a un millón de euros (1.000.000€), que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio alterado, derivados de la actividad objeto del concurso. El adjudicatario deberá remitir a la mancomunidad de San Marcos, una copia de las condiciones generales, particulares y específicas que configuran el seguro contratado, siempre antes del inicio de la ejecución del contrato. Junto a ello, deberá presentarse acreditación de haber abonado la citada póliza. Anualmente deberá remitir a la mancomunidad de San Marcos el documento acreditativo de la actualización del seguro de responsabilidad civil así como comunicar a la mancomunidad cualquier variación que se produzca en las condiciones generales, particulares y específicas que configuran el seguro.

Deberán además, tener todos los demás seguros en vigor y facilitarlos al servicio técnico de la mancomunidad en caso de requerirlos.

**10.2.** Los documentos a)-g) de la cláusula anterior se aportarán en el documento 1 de la licitación por todos los licitadores.

La empresa licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá aportar la garantía definitiva (h) y los seguros requeridos (i) antes de formalizar el contrato, a los 5 días naturales de la adjudicación del contrato.

**10.3** Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

**10.4** De no aportar la documentación en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**10.5.** Cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte de la licitadora de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

**10.6.** Asimismo si la empresa ya hubiera aportado alguna documentación exigida en el punto anterior, podrá justificar que la Mancomunidad dispone de esa documentación, indicando el procedimiento donde se encuentre, y declarará no haberse variado las condiciones de la misma.

## **11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

**11.1.** La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la mejor oferta de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierta la licitación, cuando no exista oferta o proposición alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

**11.2.** No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, antes de formalización del contrato, podrá renunciar a adjudicarlo por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo compensar a las empresa licitadoras en ambos casos en la forma prevista en el apartado 26 de la carátula.

**11.3.** Tendrán preferencia en la adjudicación, en caso de valoración numérica idéntica, de los contratos las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores pertenecientes a colectivos desfavorecidos que se recogen en el Decreto 329/2003, de 23 de diciembre, del Gobierno Vasco, superior al 2 %, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

**11.4.** La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a las empresas candidatas o licitadoras. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a la persona o empresa licitadora excluida o candidata descartada interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con las candidatas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de las licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre de la persona o empresa adjudicataria, las características y ventajas de la proposición de la adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de ésta con preferencia a las que hayan presentado las restantes licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 133 del LCSP.

En todo caso, en la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 153 del LCSP.

La notificación se hará a través de la plataforma de licitación electrónica.

Para las notificaciones de trámite, se utilizara el correo electrónico aportado por los licitadores.

### **III - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **12. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**12.1.** El Contrato se perfecciona con su formalización según lo establecido en el artículo 153 y siguientes de la LCSP.

**12.2.** El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la persona o empresa adjudicataria podrá solicitar que el Contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

**12.3.** Como el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación a las empresas licitadoras y candidatas.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirá a la persona o empresa adjudicataria para que formalice el Contrato en plazo no superior a 3 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

**12.4.** Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la administración, se indemnizará al adjudicatario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del Contrato sin su previa formalización.

## **IV - EJECUCIÓN**

### **13. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA**

**13.1.** El Contrato se entenderá cumplido cuando la empresa prestadora de servicios haya cumplido el objeto del servicio en las condiciones por ella ofertadas.

**13.2.** La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración contratante o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista queda obligada a aportar, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

La administración contratante podrá rechazar también cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la persona o empresa adjudicataria, a reclamar frente a tal resolución ante la administración en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación que se le haga por escrito.

A este respecto, la persona o empresa adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente de la persona o empresa adjudicataria, por cuanto será ésta la que tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono o patrona y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad y salud en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo.

**13.3.** La dirección e inspección de los servicios corresponde a los servicios técnicos de la administración contratante, quien podrá dar instrucciones, siempre que no supongan modificaciones de la prestación no autorizadas, ni se opongan a las disposiciones en vigor ni al presente pliego.

**13.4.** El contratista deberá cumplir los plazos de pago a todos sus proveedores y subcontratas según lo dispuesto en la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, estos incumplimientos se considerarán faltas graves.

### **14. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL, LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**14.1.** La empresa contratista deberá cumplir todas las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, siendo de su exclusiva responsabilidad todo lo referente a accidentes de trabajo. El incumplimiento por parte de la empresa contratista no implicará responsabilidad alguna para la entidad contratante.

A efectos de que la empresa o entidad adjudicataria acredite las obligaciones citadas ante el órgano de contratación, la empresa o entidad contratista deberá, al menos, aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, la planificación de la actividad preventiva.

**14.2.** La condición especial de ejecución prevista en el apartado anterior incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que subcontrata. A tales efectos, a requerimiento de la entidad contratante la empresa o entidad adjudicataria viene obligada a acreditar el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de tales obligaciones.

**14.3.** Es obligación de la empresa adjudicataria de emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 60 % de personal laboral indefinido o personas socias trabajadoras en el caso de las empresas de economía social, siempre que las circunstancias del contrato lo permitan.

**14.4.** Atendiendo al objeto del contrato y el riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores en las dependencias de la administración contratante, la persona o empresa contratista deberá elaborar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras y la planificación de la acción preventiva, medidas y material de protección que deben ser empleados, documentación que deberá ser aprobada por la administración.

**14.5.** Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, establecidas en la cláusula 19.3.

## **15. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA**

**15.1.** El personal adscrito a la prestación del servicio dependerá exclusivamente de la empresa contratista, única que ostentará los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora, sin que exista ninguna relación de tipo laboral con la mancomunidad de San Marcos. A tales efectos, la empresa contratista asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Corresponderá exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia) formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
- b) La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la entidad contratante.
- c) La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre las partes empleada y empleadora.
- d) La empresa contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que

le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

- e) La empresa contratista velará especialmente porque el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin exlramitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- f) La empresa contratista deberá designar al menos una persona coordinadora técnica o responsable, perteneciente a su plantilla de personal. Deberá detallarse en la oferta la persona específica que va a cumplir estas tareas y su sustitución deberá contar con la aprobación expresa de la mancomunidad. Entre sus obligaciones se encuentran las siguientes:
- Actuar como interlocutora de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
  - Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir al mismo las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
  - Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
  - Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
  - Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
  - La empresa contratista vendrá obligada, además, a acreditar, con carácter previo al inicio de la prestación, la afiliación y alta en la Seguridad Social del personal adscrito a la ejecución del contrato.

**15.2.** Cláusula de indemnidad. Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades con carácter solidario con la empresa contratista, se repercutirá en ésta la suma satisfecha, a cuyos efectos las entidades contratantes se reservan el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

**15.3.** Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario y en términos anualizados, correspondan en cada momento a los trabajadores adscritos al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta; y ello con independencia de que tal convenio pueda posteriormente perder su vigencia en aplicación de las previsiones legales o convencionales sobre finalización de la vigencia de los convenios colectivos. La obligación se entenderá cumplida si se mantiene el salario/ hora convenio vigente en el momento inmediatamente anterior a aquel en que, en su caso, se produzca la pérdida de vigencia. El contratista vendrá obligado a facilitar al órgano de contratación cualquier información o

documentación que le sea requerida para acreditar este extremo. En todo caso, se entenderá igualmente cumplida la obligación si la reducción que eventualmente pueda producirse en el salario/hora convenio se adopta por acuerdo alcanzado entre el empresario contratista y la representación de los trabajadores.

El incumplimiento de este precepto podrá ser causa de resolución del contrato.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria no podrá cambiar el personal adscrito a éste ni aumentar o reducir la dotación global sin la autorización expresa y escrita de la Mancomunidad, incurriendo en responsabilidad si lo hiciere. En este caso, la Mancomunidad podrá penalizar a la empresa por los perjuicios económicos directos o indirectos que pudieran derivarse de esta actuación incluso después de finalizar el contrato durante el periodo de garantía. Esta obligación es aplicable tanto al personal propio de la empresa como al que pudiera también estar adscrito al contrato a través de empresas subcontratadas.

Asimismo cualquier modificación en las condiciones laborales del personal adscrito deberá ser comunicada a la Mancomunidad y requerirá para su aplicación su autorización previa.

## **16. GASTOS Y OBLIGACIONES POR CUENTA DE QUIEN OSTENTE LA CONDICIÓN DE PRESTADOR DE SERVICIOS**

**16.1.** Será por cuenta de la persona o empresa adjudicataria indemnizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del LCSP, todos los daños que se originen a terceros y los daños ocasionados a la maquinaria, o instalaciones de la mancomunidad que éste pudiera utilizar y se dañaran por culpa de la misma.

**16.2.** Son de cuenta de la persona o empresa contratista los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquier información de Organismos Oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

**16.3.** Corresponde a la persona o empresa contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la prestación del servicio.

**16.4.** La persona o empresa contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del servicio, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.

**16.5.** Es obligación de la contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifiquen los mismos.

**16.6.** Es obligación de la contratista aceptar dar transparencia institucional a todos los datos derivados de la licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización, teniendo en cuenta que la persona o empresa contratista deberá guardar confidencialidad sobre el contenido del contrato adjudicado y de todos los trabajos asociados al mismo, según la cláusula 16.10.

**16.7. Sujeción al régimen de doble oficialidad lingüística:** el contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6, y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso de euskera, y por la normativa que la desarrolla.

Por consiguiente, los informes u otros trabajos que constituyan el objeto del contrato se prestarán en ambas lenguas oficiales, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes softwares.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.d) del Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización de uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el contratista deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estará obligado a realizar la prestación respetando y facilitando el derecho del usuario y público en general a ser atendido y a utilizar las dos lenguas oficiales de Euskadi.
- b) El contratista estará obligado a proveer en euskera o en euskera y castellano los impresos, avisos y comunicaciones al público, así como todos los documentos administrativos en sus relaciones con la mancomunidad (facturas, comunicaciones, etc) Dispondrá del número de efectivos necesarios para que su relación con la Mancomunidad se pueda llevar a cabo en euskera.
- c) En caso de incumplimiento de estas obligaciones o la de poner a disposición de la prestación el número de efectivos con capacidad lingüística en euskera que se exija en los pliegos conllevará la apertura de expediente para la exigencia de indemnización por daños y perjuicios o de resolución contractual cuando por las características de la prestación el incumplimiento tenga la consideración de esencial.
- d) La existencia, en el equipo encargado de la prestación que esté en contacto con el público o usuarios, de un número de efectivos con adecuada capacitación lingüística en euskera. En el caso de no disponer de un equipo con la mencionada capacitación lingüística, se deberá elaborar un plan de normalización para llegar a cumplir este requisito a lo largo de la duración del contrato.

#### **16.8. Protección de datos de carácter personal:**

La empresa contratista cumplirá lo dispuesto en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, la ejecución del contrato puede conllevar que el personal destinado a la ejecución de servicio tenga acceso a ficheros de datos de carácter personal de las entidades contratantes. La utilización de datos de carácter personal que pueda resultar precisa para el cumplimiento del contrato se efectuará con observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD).

A tal efecto, el contratista adoptará la figura de encargado del tratamiento, asumiendo expresamente las obligaciones que la normativa vigente contempla para tal figura, y asumiendo la obligación de suscribir, como anexo a la concesión principal, el contrato al que se refiere en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos (RGPD) y 33.2 de la LOPD.

Por otra parte, deberá cumplir lo dispuesto en las Leyes 39/2015 y 40/2015 sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en sus reglamentos de desarrollo, recogiendo dichos compromisos en el documento contractual. Se comprometerá explícitamente a informar y formar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

**16.9. Igualdad de género en la ejecución del contrato:** En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45 de la Ley Orgánica. Ley Orgánica 3/2007,

de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 4/2005, de Igualdad de mujeres y hombres en la C.A. de Euskadi.

En todo caso, la empresa adjudicataria realizará un uso no sexista en toda la documentación y materiales que requiera la ejecución del contrato, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres y fomentando una imagen con valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.

**16.10. Confidencialidad en la ejecución del contrato:** todos los trabajos que se realicen con ocasión del presente contrato tendrán carácter confidencial, por lo que la empresa adjudicataria no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, datos o información alguna de los trabajos contratados, ni de la documentación facilitada por la administración. La empresa adjudicataria vendrá obligada a poner todos los medios a su alcance para preservar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato.

**16.11. Obligaciones relacionadas con el servicio**

- a) La ejecución del presente contrato se hará a riesgo y ventura del contratista.
- b) Prestar el servicio del modo establecido en el Contrato, en el Pliego y la legislación aplicable.
- c) Ejercer, por si, el servicio y no cederlo o traspasarlo a terceros sin la anuencia de la Mancomunidad, que solo podrá autorizarla en las circunstancias que señala el párrafo 2 del artículo 52 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- d) Poner en conocimiento y a disposición de la Mancomunidad de San Marcos los posibles objetos de valor que puedan aparecer en el material descargado.
- e) Información y justificantes de los trabajos realizados: El contratista vendrá obligado a facilitar a la Administración información completa sobre los trabajos realizados y sobre las circunstancias que influyeren o pudieren influir en el servicio. La información sobre incidencias habidas o previsibles se facilitará con la debida inmediatez. En todo caso, el contratista entregará a la Mancomunidad como mínimo todos los partes e informes previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato.
- f) Responsable de la empresa: La responsabilidad y dirección del servicio se llevarán a cabo por la persona designada por la empresa como responsable de los mismos ante la Mancomunidad. La Mancomunidad podrá exigir de la empresa la sustitución de dicha persona si así lo estima conveniente para la buena marcha del servicio.
- g) Inspección y vigilancia del servicio: La Mancomunidad, a través del técnico o técnicos que al efecto designe, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia del servicio. Los citados técnicos podrán fiscalizar de forma permanente la gestión del concesionario, inspeccionando los trabajos, instalaciones, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión y el personal y medios adscritos a la misma y dar órdenes de obligado cumplimiento a la empresa cuando aprecie que las mismas resultan necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.

Estas condiciones tienen el carácter de obligaciones especiales por lo que, al amparo de lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.f).

**17. DERECHO AL ABONO Y FORMA DE PAGO**

**17.1.** La persona o empresa adjudicataria de la condición de prestadora de servicios tendrá derecho al abono del precio de los servicios formalmente recibidos por la Administración contratante.

**17.2.** El pago del precio del contrato se realizará contra la presentación y conformidad del correspondiente documento cobratorio, de forma fraccionada, mensualmente, en función de la cantidad de adjudicación final del contrato. Cada mensualidad incluirá una doceava parte de los conceptos fijos por la gestión del centro más los conceptos variables reales correspondientes al mes debidamente justificados, todo ello según se especifica en el modelo de presentación de proposiciones.

**17.3.** Los pagos se realizarán con el visto bueno de los Servicios Técnicos de la Mancomunidad de San Marcos, mediante transferencia bancaria a la entidad financiera designada por el adjudicatario siendo condición indispensable para el pago la presentación de los informes mensuales requeridos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## **18. PLAZO DE INICIO**

La fecha oficial de comienzo de los trabajos será la fijada en el Contrato.

## **19.- INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES**

El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales será objeto de la imposición de penalidades. Estas penalidades se harán efectivas mediante deducción de la próxima factura que proceda abonar al contratista o, en su caso, de la garantía definitiva.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora de la empresa contratista, según el artículo 194 de la LCSP.

### **19.1. Incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato:**

Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos (totales o parciales), la Administración – dado el carácter esencial que tiene el cumplimiento de los plazos- podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 del LCSP, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la empresa contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 del LCSP.

### **19.2: Penalidades por incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso, incumplimiento de condiciones especiales de ejecución o de compromisos de solvencia:**

En el caso de que la empresa contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, incumpliera cualquiera de los aspectos que fueron considerados en los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas o, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá imponer, en la forma prevista en la cláusula anterior, una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar como máximo el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

La ejecución de más de un componente exigido por los presentes pliegos y/o presentes en la oferta del contratista con retrasos superiores a un mes no achacables a la mancomunidad de San Marcos serán considerados como cumplimiento defectuoso.

A su vez, en caso de cumplimiento defectuoso de las condiciones especiales de ejecución, la Mancomunidad podrá imponer una penalidad equivalente al 20% del presupuesto del contrato.

**19.3: Penalidades por incumplimiento de obligaciones de la empresa contratista en materia medio ambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y otras penalidades.**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 14 del presente pliego supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato.

**19.4 Otras infracciones y sanciones aplicables**

A las infracciones señaladas en la esta cláusula les serán de aplicación sanciones consistentes por importe de las cuantías que a continuación se detallan:

- a) Infracciones leves: de 300 a 12.000 euros.
- b) Infracciones graves: de 12.001 a 120.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: de 120.001 a 300.000 euros

En el caso en que el incumplimiento cometido haya reportado algún beneficio al contratista, la sanción económica podrá incrementarse en la cuantía del beneficio obtenido, en los términos que se establezcan en el correspondiente expediente de imposición de la penalización.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, y en el caso de daño medioambiental el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

En los casos de daños medioambientales, el infractor estará obligado a la reparación en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. La metodología de reparación prevista en esta Ley 26/2007, de 23 de octubre, podrá aplicarse también en los demás supuestos de reparación de daños en los términos previstos en su Disposición adicional novena.

**19.4.1 Infracciones muy graves:**

**a) En materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo:**

- a) Adoptar decisiones unilaterales de la empresa que impliquen discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad, discriminaciones favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, discriminaciones por circunstancias de origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otras personas trabajadoras o por razón de la lengua.

- b) Adoptar decisiones de la empresa que supongan un trato desfavorable de las y los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.
- c) Incumplimiento por la empresa de los compromisos por pensiones con el personal en los términos establecidos en la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones.
- d) No paralizar ni suspender de forma inmediata, a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los trabajos que se realicen sin observar la normativa sobre prevención de riesgos laborales y que, a juicio de la Inspección, impliquen la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las y los trabajadores, o reanudar los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.
- e) Adscribir trabajadores o trabajadoras a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas, así como su dedicación a la realización de tareas sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ello se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las y los trabajadores.
- f) Incumplir el deber de verificar, en la forma establecida legal o reglamentariamente, que las empresas subcontratadas disponen de recursos humanos, tanto en su nivel directivo como productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y que disponen de una organización preventiva adecuada, y la inscripción en el registro correspondiente.
- g) No adoptar cualesquiera otras medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo en ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales de las que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.
- h) Efectuar declaraciones o consignar datos falsos o inexactos en los documentos de cotización o en cualquier otro documento de forma fraudulenta, cuando se modifiquen las cuotas.
- i) Dar ocupación a las y los trabajadores afectados por la suspensión de contratos o reducción de jornada, en el período de aplicación de las medidas de suspensión de contratos o en el horario de reducción de jornada comunicado a la autoridad laboral o a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, en su caso.
- j) Retener indebidamente, no ingresándola dentro de plazo, la parte de cuota de Seguridad Social descontada a sus trabajadores y trabajadoras, o efectuar descuentos superiores a los legalmente establecidos.

**b) En materia de subcontratación:**

- a) Permitir que, en el ámbito de ejecución del contrato, intervengan empresas subcontratistas o personas trabajadoras autónomas superando los niveles de subcontratación permitidos legalmente.
- b) La cesión de personas trabajadoras en los términos prohibidos por la legislación vigente.
- c) Contratar la ejecución de parte del contrato con una persona inhabilitada para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

- d) No verificar que la empresa subcontratista cumple la limitación de la proporción mínima de personas trabajadoras contratadas con carácter indefinido conforme a la normativa reguladora.

c) En materia de promoción de la igualdad de mujeres y hombres:

Será incumplimiento muy grave cometer acoso por razón de sexo dentro del ejercicio de las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo de la misma.

d) Incumplimientos relacionados con el servicio:

- a) Cualquier incumplimiento por parte del contratista de la Autorización Ambiental Integrada concedida por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco con fecha 31 de julio de 2012 y a la la Orden de 12 de septiembre de 2013 de la Viceconsejería de Medio Ambiente.
- b) La admisión en el centro de San Marcos de residuos que no sean admisibles.
- c) El falseamiento de los datos facilitados a la Administración y, en especial, los datos sobre cantidades de residuos y dedicación del personal adscrito al contrato.
- d) La aplicación indebida de las tasas aprobadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora por la prestación de servicios en el vertedero de San Marcos.
- e) La paralización o no prestación del servicio por plazo superior a 24 horas, excepto cuando ello obedezca a fuerza mayor.
- f) La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio, no cumpliendo las condiciones establecidas.
- g) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de las Administraciones públicas, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración.
- h) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las autorizadas para la gestión de residuos no peligrosos.
- i) El incumplimiento de las restantes obligaciones del contratista que no pueda ser considerado como infracciones leves o graves por implicar incumplimientos de la normativa aplicable o dejación de sus responsabilidades y obligaciones como contratista del servicio.
- j) El retraso sistemático en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y la normativa aplicable.
- k) La no comunicación inmediata de una incidencia o anomalía con efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, vertido accidental, incendio, superación de valores límite).
- l) La no intervención adecuada inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que requiera una prestación puntual extraordinaria o urgente.
- m) El retraso en el cumplimiento de las órdenes dictadas por la Mancomunidad por un plazo superior a 24 horas o que afecten a aspectos relevantes del servicio.

- n) La no ejecución de todas aquellas prestaciones establecidas en los pliegos técnicos tanto en los detalles de realización de servicios como en la provisión de informes periódicos sobre la ejecución de trabajos en tiempo y forma.
- o) El incumplimiento de los servicios mínimos que la Mancomunidad u otros organismos competentes establezcan, en situaciones de huelga o de conflicto de Empresa.
- p) La utilización de medios de propiedad de la Mancomunidad en tareas distintas de las propias del contrato.
- q) La ocultación o falseamiento de datos de funcionamiento de los servicios objeto del contrato.
- r) El desentendimiento de responsabilidades ante daños a terceros.
- s) Conservar la maquinaria en estado defectuoso de conservación o funcionamiento, de manera que pueda producir daños a las personas o bienes o afecte negativamente a los servicios prestados.
- t) La ausencia reiterada o generalizada de un Encargado del servicio.
- u) El mal uso reiterado o generalizado de los equipos y sistemas de información para el control del servicio.
- v) La reincidencia en la comisión o la acumulación de tres faltas graves.

#### **19.4.2 Infracciones graves:**

- a) El impago y los retrasos reiterados en el pago del salario debido.
- b) Incumplimiento de los plazos de pago a todos sus proveedores y subcontratas según lo dispuesto en la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- c) El retraso no sistemático en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y la normativa aplicable.
- d) El incumplimiento de las restantes obligaciones del concesionario que no pueda ser considerado como infracciones muy graves por dejación de sus responsabilidades y obligaciones como concesionario del servicio, incluyendo todas las indicadas en el punto 16 del presente documento.
- e) La reincidencia en la comisión o la acumulación de tres faltas leves.

#### **19.4.3 Infracciones leves:**

Tendrá la consideración de infracción leve cualquier omisión o incumplimiento del contrato que no sea considerada grave o muy grave.

En cualquier caso, serán infracciones leves:

Todas las demás no previstas en los apartados anteriores y que de algún modo signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves o graves.

### **19.5 Graduación de las sanciones**

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) Los daños causados al medio ambiente o salud de las personas o el peligro creado para la seguridad de las mismas.
- c) La reincidencia por comisión de más de una infracción tipificada en esta ley cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción.

## **20. TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS**

**20.1.** Hasta que tenga lugar la recepción, la persona o empresa adjudicataria responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere.

**20.2.** La persona o empresa adjudicataria quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

**20.3.** Si se advierten vicios o defectos en el trabajo realizado, la Administración podrá recusar los que estime no satisfactorios.

**20.4.** La recusación se realizará siempre por escrito motivado y la persona o empresa adjudicataria tendrá derecho a reclamar ante la Administración en el plazo de diez días contados a partir de la notificación por parte de la Administración del referido escrito.

## **21. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

**21.1.** Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que el cesionario cumpla las cualidades técnicas o personales del cedente.

**21.2.** La contratación por la empresa adjudicataria de la realización parcial del contrato con terceros, estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Además, en el supuesto de labores de tipo permanente se sujetará a la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer: las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

**21.3.** El contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

## **22. MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

**22.1** Los contratos administrativos podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 y siguientes y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para las empresas contratistas.

**22.2.** Al amparo de lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, este pliego prevé la modificación por parte de la Mancomunidad de San Marcos del contrato por razones de interés público en los siguientes supuestos:

- Modificación en la gestión del servicio de recepción y clasificación de residuos voluminosos, restos de poda y residuos de madera.

- Modificaciones en los servicios objeto por la entrada en vigor y/o modificación de la legislación ambiental y/o criterios de gestión obligatoria; en esos casos, el adjudicatario deberá adecuar las instalaciones, maquinarias, equipos, personal y/o procedimiento de gestión al objeto de cumplir con las nuevas exigencias. Dentro de estas modificaciones se incluyen especialmente las posibles modificaciones de normativa aprobada por el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa (GHK).

- Modificaciones puntuales por la ejecución posible de las obras correspondientes a la Fase IIc de recuperación y clausura del vertedero de San Marcos, en ese caso la gestión de servicios del centro de San Marcos será objeto de ajuste en función de las tareas realmente ejecutadas durante el citado período.

Esas modificaciones no podrán suponer más del 20% del precio inicial del contrato.

**22.3** Procedimiento a seguir:

1. La Mancomunidad comunicará al contratista la modificación y su repercusión en el precio; del mismo modo, establecerá la fecha de aplicación referente a la modificación del servicio y el precio. La Mancomunidad deberá comunicarlo como mínimo con un mes de antelación.

2. Una vez recibida la notificación, el contratista dispondrá de 10 días hábiles para mostrar sus hipotéticos desacuerdos a la Mancomunidad. De no hacerlo, se entenderá que admite las modificaciones notificadas.

3. La Mancomunidad dispondrá de 5 días hábiles para aceptar o rechazar los desacuerdos expresados por el contratista.

**22.4.** La modificación contemplada expresamente en esta cláusula se realizará de la siguiente manera:

1. La modificación será proporcional en el precio. Para su cálculo se tendrán en cuenta los medios afectados (al alza y a la baja) y los costes de mercado imputados en la oferta. En caso de dudas razonables, se utilizarán los precios contradictorios.

2. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para las empresas contratistas, y no tendrán derecho a indemnización.

## **23. PLAZO DE GARANTÍA Y VICIOS O DEFECTOS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA**

Finalizado el contrato sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos defectuosos o de demora, quedará extinguida la responsabilidad de la persona o empresa contratista y se procederá a la devolución de la garantía definitiva, previa conformidad de los servicios técnicos de la mancomunidad.

## **24. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**24.1.** Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

**24.2.** Además, en caso de demora respecto del cumplimiento del plazo, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca por causas imputables al contratista el incumplimiento del plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas anteriormente.

No obstante, cuando las penalidades por incumplimiento alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

**24.3.** Asimismo serán causa de resolución del contrato, las establecidas como obligaciones esenciales del contrato en este pliego o en el contrato según el artículo 211 de la LCSP.

**24.4.** Con la finalización del servicio, el contratista deberá entregar a la Administración todo el material y maquinaria afecta al servicio propiedad de la misma, procediendo a retirar toda aquella que no fuera necesaria.

**24.5.** El adjudicatario deberá prever lo necesario para que, durante y finalizado el contrato, la Mancomunidad no tenga que asumir ningún tipo de carga derivada de los contratos de trabajo suscritos entre el contratista y sus trabajadores, no integrándose en ningún caso en la plantilla de la Mancomunidad ni respondiendo ésta de cualquier tipo de indemnización por el cese del trabajo.

Las resoluciones del contrato, independientemente del plazo de ejecución que haya transcurrido desde el inicio de la prestación real del contrato, no dará derecho a indemnización pecunaria alguna para con el contratista.

## **25. SUBROGACIÓN**

**25.1.** Según se prevé en el apartado 25 de la carátula del presente pliego, a fin de hacer posible la estabilidad de las plantillas de personal, en los contratos de servicios prestados por trabajadores y trabajadoras cuyo centro de trabajo sea un centro de las entidades contratantes y respecto de los/las que exista previsión de sucesivas adjudicaciones, en el supuesto en que se produzca un cambio de empresa adjudicataria, se garantizará por parte de la nueva empresa, la subrogación de los trabajadores y trabajadoras -adscritos/as al contrato- existentes en el centro de trabajo o unidad productiva autónoma en el momento de cada adjudicación.

**25.2.** La subrogación del personal tendrá lugar cuando la empresa adjudicataria del servicio cese en la prestación del mismo y el/la trabajador/a no opte por continuar en la empresa cesante aunque esta pueda asignarle otro puesto de la misma categoría o, en su defecto, grupo profesional de su plantilla, supuesto en el que el trabajador o la trabajadora pasará a formar parte de la plantilla de la nueva empresa adjudicataria del servicio.

La subrogación en los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral existente, tendrá lugar siempre que los trabajadores y las trabajadoras hayan realizado su actividad en el/los centro/s de trabajo afectado/s por la sucesión de contratas al menos durante los cuatro meses inmediatamente anteriores a la finalización de la contrata, incluyéndose en dicho período de permanencia las ausencias reglamentarias.

**25.3.** La mancomunidad de San Marcos, incluirá la información sobre las condiciones de los contratos de los y las trabajadoras a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, tales como la antigüedad, categoría profesional, jornada y modalidad de contratación.

**25.4.** Adjudicado el contrato a la nueva empresa, la empresa cesante en la prestación del servicio suministrará a la nueva adjudicataria una certificación con informe de la representación de los trabajadores y trabajadoras, en la que deberá constar el nombre del trabajador o trabajadora, fecha de nacimiento, número de beneficiarios/as de prestaciones a la familia, importe de la totalidad de percepciones de cualquier clase, antigüedad, certificación del I.N.S.S de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones a la Seguridad Social, fotocopias de los boletines de cotización TC1 y TC2, y recibos de la liquidación de las partes proporcionales; asimismo pondrá a disposición de la nueva adjudicataria los documentos que la misma estime oportunos para la comprobación de la veracidad de todo ello.

**25.5.** La nueva empresa contratista adjudicataria se comprometerá al cumplimiento de lo establecido a estos efectos por el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, así como por los convenios sectoriales aplicables, en su caso. No obstante, la responsabilidad en el pago de las deudas salariales y cuotas a la Seguridad Social anteriores a la subrogación corresponderá exclusivamente a la empresa cesante.

**25.6.** La aportación de la mencionada documentación es obligación de la empresa cesante, por lo que la mancomunidad no se hará responsable de cualquier supuesto de falta de documentación, o demora que se pudiera realizar por la misma.

**25.7.** La subrogación no será aplicable a los cargos directivos.

## **V – MESA DE CONTRATACIÓN**

El órgano de contratación para la adjudicación del Contrato estará asistido por una mesa de contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, constituida en la forma determinada en el apartado 28 de la carátula.

La mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del Contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el Contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa de contratación deberá motivar su decisión.

En Donostia / San Sebastián, noviembre de 2019

**Fdo.: Xabier Loiola Aristi**  
**Secretario de la Mancomunidad**

